



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00299-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30.1135

1

Como la demanda para proceso ejecutivo se ajusta a las previsiones de los arts. 82, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la demandada una obligación de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago como consideramos legal.

Se accederá a librar los intereses de plazo a la tasa de microcrédito, teniendo en cuenta que, según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., el objeto social de esa sociedad está relacionada con el microcrédito o microfinanzas, y al tenor literal del pagare, en su numeral quinto se indica que el acreedor está facultado para abonar al crédito los dineros que llegasen a quedar a favor del deudor por concepto de micro seguros entre otros.

No se libraré orden de pago por concepto de honorarios, comisiones, seguro y gastos de cobranza por no estar estos cuantificados en el título ejecutivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en contra de AURA MARIA RODAS JARAMILLO y DEISY NAIDUT RODAS JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 707200207627:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 5.536.660) por concepto de capital.

2. TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.521.731) por concepto de interés de plazo liquidado a la tasa de microcrédito del 44.3005 % efectivo anual, causados entre el 5 de julio de 2021 y el 20 de septiembre de 2023, por la suma de

3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1 a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de septiembre de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

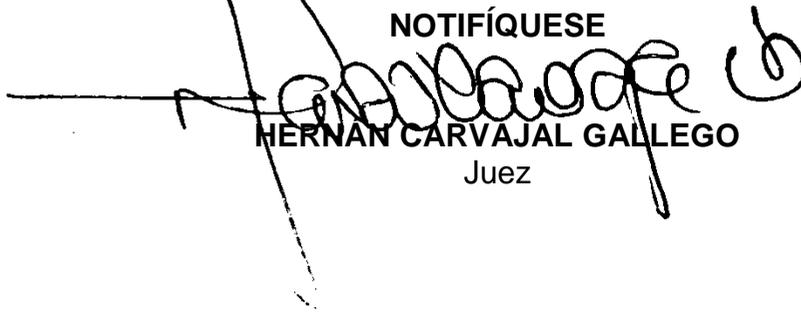


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a las demandadas. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Yurley Vargas Mendoza.

2

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez